

Que reforma y adiciona el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un capítulo XIII al título VII denominado “De los estímulos fiscales” a la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en su objetivo 12.3 tiene como meta de aquí a 2030, “reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per cápita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”.¹

Aunque se han hecho esfuerzos en el mundo por lograr esta meta, es preciso hacer énfasis en el corto periodo de tiempo que falta para su cumplimiento, por lo que se deben tomar acciones e implementar políticas públicas urgentes para lograr esta meta.

Según el último informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022 (SOFI)”², se estima que durante el año 2021, entre 702 y 828 millones de personas en el mundo se vieron afectadas por el hambre, esto es, el problema de la subalimentación aumentó en un 8.0 por ciento respecto en 2019 y se fue agravando hasta aumentar a 9.8 por ciento del total de la población mundial en 2020, “aproximadamente un tercio de todos los alimentos producidos a nivel mundial se pierden o se desperdician”.³

Estos datos son realmente preocupantes y dan cuenta de la terrible situación en la que se encuentran millones de personas en el mundo al no poder acceder a una alimentación adecuada; sin embargo, es posible solucionar esta problemática, ya que el problema no radica en la carencia de alimentos, sino en la falta de acceso a los mismos.

Esto es, existe una enorme cantidad de alimentos que debieran ser consumidos por los seres humanos y que son desperdiciados. La FAO estima que cada año se pierde o desperdicia un tercio de la comida que se produce, lo que equivale aproximadamente a trescientos millones de toneladas, perdiendo la oportunidad de que tales cantidades de alimentos puedan ser destinados a satisfacer el hambre.⁴

Además del terrible problema del hambre, la pérdida y el desperdicio de alimentos influyen en el cambio climático. Según la FAO, esta problemática es causante de entre 8 y 10 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero que se producen a nivel mundial. “Estos cambios repercuten negativamente en el rendimiento de las cosechas, reducen potencialmente la calidad nutricional de los cultivos y provocan perturbaciones en la cadena de suministro”.⁵

México no es ajeno al problema, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (Ensanut), realizada por la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), solamente 44.5 por ciento de los hogares en México se identificaron con seguridad alimentaria, mientras que 22.6 por ciento presentó inseguridad alimentaria moderada y severa, y 32.9 por ciento restante inseguridad leve.⁶ Respecto a la nutrición infantil, la encuesta reveló que un total de 881 mil 752 niños mexicanos padecían de desnutrición crónica; en el caso de los niños indígenas los índices son alarmantes, ya que 25 por ciento de ellos se encontraban en dicho estado de desnutrición.

Este problema se ha ido agravando, la Ensanut 2021 reveló que el problema de la inseguridad alimentaria tuvo un aumento considerable: 60.8 por ciento de los hogares mexicanos presentaron algún nivel de inseguridad

alimentaria; siendo 34.9 por ciento leve, 15.8 por ciento moderada y 10.1 por ciento severa.⁷

Aunado a lo anterior, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) ha señalado que 23.5 por ciento de la población mexicana vive en pobreza alimentaria.⁸

El hambre en México debe ser erradicada. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4o., el derecho de todas las personas a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y determina la obligación del Estado para garantizarlo.

De acuerdo con el Banco de Alimentos de México (BAMX), un tercio del alimento producido se desperdicia, lo que equivale a 38 toneladas por minuto, que bien podrían alimentar a 25.5 millones de personas con carencia alimentaria.⁹

En este sentido, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) sostiene que “es importante entender el desperdicio y sus etapas”. De acuerdo con FoodPrint, empresa dedicada a la investigación y educación sobre prácticas de producción de alimentos, existen dos tipos de desaprovechamiento de alimentos¹⁰ :

- La pérdida: una disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los proveedores en la cadena alimentaria, excluyendo a los minoristas, proveedores de servicios de alimentos y consumidores, en las fases de producción, post-cosecha, almacenamiento y transporte.
- El desperdicio: la disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los minoristas, proveedores de servicios alimentarios y consumidores, incluye la comida a medio comer que queda en el plato en un restaurante y los restos de la comida preparada en casa.

En México, como en muchos otros países, la donación de alimentos se ha constituido en una manera efectiva para combatir el hambre, al hacer posible que los alimentos que no van a ser consumidos por sus destinatarios de origen sean entregados a las personas en situación de hambre. Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la beneficencia y los bancos de alimentos son, en su mayoría, quienes dedican sus esfuerzos para canalizar la mayoría de los alimentos y hacerlos llegar a quienes los necesitan.

La Ley General de Salud establece en el artículo 199 Bis que las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores más desprotegidos del país, quedan sujetas a control sanitario y, además de cumplir con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, deberán:

- Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos.
- Contar con personal capacitado y equipo para la conservación, análisis bacteriológico, manejo y transporte higiénico de alimentos.
- Realizar la distribución de los alimentos oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición.
- Adoptar las medidas de control sanitario que, en su caso, les señale la autoridad.

Aunado a lo anterior, se han establecido en la legislación estímulos para quienes deseen hacer donaciones de productos para la subsistencia humana, en este caso alimentos, siempre que sean aptos para el consumo humano.

En ese sentido, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) señala en el artículo 27, fracción XX, segundo párrafo que “los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta ley,

dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el reglamento de esta ley”.

En ese tenor, el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR) en el artículo 108, determina:

“Artículo 108. Para efectos del artículo 27, fracción XX, párrafo segundo de la Ley, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el citado precepto, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT y los requisitos siguientes:

I. Presentar un aviso a través de la página de Internet del SAT, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la primera destrucción.

Cuando los bienes estén sujetos a una fecha de caducidad, los contribuyentes deberán presentar el aviso a que se refiere esta fracción, a más tardar cinco días antes de la fecha de caducidad.

...

II. Los bienes a que se refiere este artículo deberán mantenerse en las mismas condiciones en las que se tuvieron para su comercialización, hasta que se realice su entrega.

En el caso de bienes perecederos que sean destruidos o decomisados por las autoridades sanitarias, se deberá conservar durante el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la copia del acta que al efecto se levante, misma que compruebe el registro contable respectivo”.

De esta manera, la legislación permite que los donantes de alimentos puedan realizar deducciones anuales por el valor total de la donación que realicen, pudiendo ser ésta hasta por una cantidad que no exceda 7 por ciento de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.¹¹

Además de estas deducciones, el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005, estableció la posibilidad de efectuar una deducción adicional por un monto equivalente a 5 por ciento del costo de lo vendido que les hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior a 10 por ciento; cuando fuera menor, el porcentaje de la deducción se reducirá al 50 por ciento del margen.¹²

Este mismo estímulo se estableció en el artículo 16, apartado A, fracción IX, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de noviembre de 2015, en favor de los contribuyentes que entregaran en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la LISR y que estuvieran dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas.

Como legisladores tenemos la gran responsabilidad de crear los elementos jurídicos que permitan concatenar a todos los actores que puedan intervenir en la cadena para evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos, e impulsar el establecimiento de estímulos e incentivos dirigidos al sector privado y a las organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones dirigidas al combate del hambre mediante la donación, rescate y distribución de alimentos.

El proceso de donación de alimentos incluye varias etapas, no solamente se limita al mero acto de donar. La

Profeco¹³ reseña cómo funcionan los bancos de alimentos:

- El primer paso es recoger los alimentos de los donadores, que pueden ser hoteles, restaurantes, supermercados, productores, entre otros. Normalmente donan lo que les sobró con la única condición de que los alimentos deben seguir en buen estado.
- Posteriormente se almacenan mientras se planean las rutas de entrega, esto se hace lo más rápido posible para conservar en buen estado cada producto. El siguiente paso es la clasificación, donde personas de los bancos o voluntarios eligen, al menos, alimentos cien por ciento aprovechables para su consumo, alimentos para el consumo inmediato y/o alimentos no aptos para el consumo y, por último, los reparten.

Existe un problema con el que las donatarias deben lidiar diariamente y consiste en la entrega-recepción de los productos alimenticios que les son donados, así como el proceso correspondiente para hacerlos llegar a las personas en situación de hambre, ya que este proceso implica costos para los que deben destinar tiempo y dinero.

Actualmente hay un enorme vacío en materia fiscal en lo que hace al proceso de la donación de alimentos, debido a que la ley no contempla estímulos para quienes apoyen con el proceso de entrega-recepción.

Es necesario tener en consideración que no es suficiente con estimular el mero acto de la donación de alimentos, sino que es necesario crear incentivos para que dichos productos puedan ser recolectados, trasladados y distribuidos en tiempo y forma, de manera eficaz y eficiente; esto es, la ley debe proveer mecanismos para ayudar a que los alimentos donados sean trasladados desde el lugar donde se encuentran originalmente hacia los bancos de alimentos y otras instituciones de asistencia privadas y, posteriormente, ser distribuidos hacia su destino final, esto es, cuando se entreguen a las personas que los necesitan.

La erradicación del hambre en el país requiere de acciones conjuntas entre el gobierno y los diversos sectores de la sociedad, de manera que millones de mexicanos puedan tener acceso a la alimentación y que ninguna persona sufra hambre, especialmente en un país en donde existe comida en exceso.

Es importante que las leyes brinden los estímulos necesarios para fomentar la donación de alimentos y todo el proceso que se realiza para hacerlos llegar a quienes los necesitan en condiciones aptas para ser consumidos.

Por ello, esta iniciativa propone que además de los estímulos fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta en la materia, se adicione un estímulo para aquellas personas físicas o morales que realicen actividades de recolección, traslado y distribución de alimentos susceptibles para consumo humano que hayan sido donados.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un capítulo XIII al título VII, denominado “De los estímulos fiscales” que comprende el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo XIII

Del estímulo fiscal a los contribuyentes que recolecten, trasladen y distribuyan alimentos destinados para donación

Artículo 216 . Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, físicos o morales, relacionados de manera directa o indirecta con la actividad del autotransporte de carga que realicen actividades de recolección, traslado y/o distribución de alimentos que hubiesen sido donados y que se encuentren en condiciones aptas para consumo humano, a que refiere el segundo párrafo, fracción XX del artículo 27 de la

presente Ley.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente un monto que no podrá ser inferior al 50 por ciento de los gastos que hubiesen erogado en el desarrollo de las actividades señaladas en el párrafo anterior, tomando en consideración los factores de la distancia recorrida y el total del peso o volumen de la carga transportada.

Los contribuyentes donantes de los alimentos podrán acceder a este estímulo, de manera independiente a las deducciones a que pueden acceder por la deducción, cuando realicen las actividades señaladas en el presente artículo.

El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Ibidem* 2.

2 “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022 (SOFI)”. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) Disponible en:

<https://www.fao.org/documents/card/es/c/cc0640es>

3 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Plataforma técnica sobre la medición y la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Disponible en: <https://www.fao.org/platform-food-loss-waste/es/>

4 Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

5 Hacer frente a la pérdida y el desperdicio de alimentos: una oportunidad de ganar por partida triple. FAO. Disponible en:

<https://www.fao.org/newsroom/detail/FAO-UNEP-agriculture-environment-food-loss-waste-day-2022/es>

6 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018. Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

7 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 Sobre Covid 19. Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/2020804_Ensa21_digital_4ago.pdf

8 Datos de Hambre y Pobreza. The Hunger Project México, Actualizado a enero de 2022. Disponible en:

<https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Hambre%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria,desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

9 Evita el desperdicio de alimentos. Procuraduría Federal del Consumidor. Gobierno de México. 16 de junio de 2022, Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/evita-el-desperdicio-de-alimentos?state=published>

10 *Ibidem* 9.

11 Artículo 27, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12 Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2005. Disponible en: <file:///Users/hys/Downloads/105.+decreto26012005.pdf>

13 *Ibidem* 9.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2022.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)